



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR**

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº SAA-2-5-0040

Caracas, 16 de febrero de 2023

Años 212º, 164º y 24º

Visto que con la promulgación del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del 15 de marzo de 2016 bajo el Nº 6.220 Extraordinario, se incluyó como sujetos regulados a las Asociaciones Cooperativas que realizan Actividad Aseguradora, razón por la cual, la Disposición Transitoria Segunda estableció un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de su publicación para que dichas cooperativas solicitaran autorización ante este Órgano de Control.

Visto que la ciudadana **LUCY COROMOTO COLLS MORA MONTIEL**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.332.223**, actuando en su condición de **Presidente** de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MAMPRECA, R.L.**, solicitó la autorización para constituirse y operar como **COOPERATIVA DE SEGUROS**, mediante comunicación registrada bajo el Nº 2011-18263 del 18 de agosto de 2011 del control interno de correspondencia de esta Superintendencia.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MAMPECA, R.L.**, se verificó que cumple con los requerimientos legales establecidos en los Artículos 5, 7 y 12 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Visto que los asociados propuestos para la respectiva asociación cooperativa no se encuentran incurso en los impedimentos e incompatibilidades ni en las prohibiciones previstas en los artículos 21 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR**

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en el artículo 8 numeral 13 y artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, quien suscribe **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado mediante Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha:

DECIDE

PRIMERO: Autorizar a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MAMPECA, R.L.**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos generales de Seguros para Vehículos (Seguros de Casco de Vehículos Terrestres, Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículo y demás seguros afines y vinculados) Cobertura de Accidentes Personales para Ocupantes de vehículos; Cobertura de reembolso de grúa, y otras coberturas inherentes a dicho ramo e inscribirla bajo el **N° 20** en el Libro de Registro que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Se ordena la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,


OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V.N° 42.049 del 18 de enero de 2021